

## Fichas Despacho doctor Danilo Rojas

### Ejecución extrajudicial

Subsección	“B”
Número de Radicación	47001-23-31-000-1996-04772-01 (29839)
Demandante	Sara Bueno de Páez y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa–Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	Noviembre 13 de 2014
Nombre del caso	Ejecución extrajudicial, Durán Bueno
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	El 4 de marzo de 1995 en El Banco, Magdalena, el señor Jesús María Durán Bueno perdió la vida a causa de un ataque con arma de fuego del que fue víctima a manos de una banda de piratas terrestres entre los que se encontraban agentes del Ejército Nacional.
Decisión	La sentencia de segunda instancia encontró demostrada la conexidad entre el actuar de los agentes y el servicio que debían prestar como integrantes de la fuerza pública, pues varios testimonios rendidos durante el proceso penal llevado en contra de uno de los militares revelaban que precisamente se valían de su investidura castrense para hacer retenes, inmovilizar los vehículos y cometer los delitos. En consecuencia, se declaró la responsabilidad de la Nación-Ministerio de Defensa Ejército Nacional y se le condenó a pagar a favor de los demandantes –cónyuge y núcleo familiar de la víctima- perjuicios materiales y morales de acuerdo con los referentes jurisprudenciales aplicables.
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial
Modalidad de responsabilidad	Por acción
Estándares de reparación	Reconocimiento de perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente. Reconocimiento de perjuicios morales a cónyuge y núcleo familiar.
Excepciones probatorias	Flexibilización de estándares probatorios para acreditar la calidad de agente estatal del perpetrador de los delitos de secuestro y homicidio. El Ejército Nacional nunca certificó la calidad militar del suboficial acusado y condenado por el crimen, aunque se le ofició para tales propósitos –aspecto advertido en la sentencia de primera instancia-. Sin embargo, varios indicios fueron utilizados en segunda instancia para tener esa calidad por demostrada. En primer lugar, el mismo Ejército aceptó esta circunstancia implícitamente al llamar al suboficial en cuestión en garantía. Además, las constancias de los notificadores que intentaron comunicarle esa decisión, daban fe de que en las instalaciones militares se les indicaba que el suboficial y otros involucrados habían abandonado el servicio o estaban presos en esas instalaciones por el delito pero escaparon al confinamiento. Finalmente, en el trámite penal se le identificaba en toda ocasión como suboficial del Ejército, condición que utilizó incluso para estructurar su defensa, alegando que los delitos fueron cometidos sin su conocimiento ni consentimiento por soldados a su cargo.
Aspectos procesales	Para destacar, un llamamiento en garantía contra el suboficial involucrado y otros soldados, fallido y sin efectos por no lograrse la notificación en el tiempo previsto por el Código de Procedimiento Civil. Por tal razón, el Consejo de estado no pudo calificar la conducta personal de los agentes, lo que no obsta para la declaración de responsabilidad estatal.

